



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Viernes 16 de Diciembre de 2016

NUM. 22

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 256

ÚNICO. Se reforma el artículo 10, la fracción II del artículo 11, las fracciones V y IX del artículo 12; y, se adicionan las fracciones IX y X al artículo 9, así como un artículo 16, todos de la Ley de Fomento al Uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales:

I. a VII. ...

VIII. Promover incentivos para que las empresas del sector privado, arrenden o presten bicicletas y habiliten bici estacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes;

IX. Generar políticas públicas y acciones para la formación de buenas prácticas y movilidad en el uso de la bicicleta de las personas; e,

X. Implementar de manera permanente campañas y programas dirigidas a los ciclistas para promover un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana, rural y en las ciclovías.

**Artículo 10.** Los tres poderes del Estado, organismos públicos autónomos y

gobiernos municipales contarán con bici estacionamientos en sus instalaciones.

**Artículo 11.** Son derechos de los ciclistas:

I. ...

II. Tener distancia prudente entre el vehículo automotor y el ciclista, mínimo de 1.5 metros;

III. a IV. ...

**Artículo 12.** Son obligaciones de los ciclistas:

I. a IV. ...

V. Utilizar casco obligatoriamente;

VI. a VIII. ...

IX. Usar bandas o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación;

X. a XIII. ...

**Artículo 16.** Las principales vialidades por donde transiten ciclistas deberán contar con señalamiento horizontal y vertical que indique el uso compartido del carril.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 08 ocho días del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.-** (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL